



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1009/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD
P R E S E N T E S.**

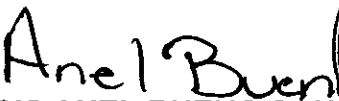
En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53, 54 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, de Movimiento Ciudadano, en la que propone adicionar un transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, así como a las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Coquimatlán, y Tecomán.

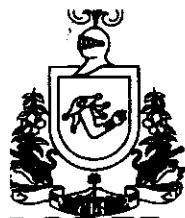


2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 21 NOVIEMBRE DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA SECRETARIA
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA



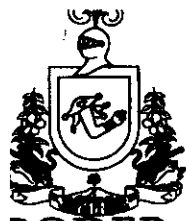
2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

La que suscribe **Ma. Remedios Olivera Orozco**, Diputada de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Novena Legislatura del periodo constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, que propone adicionar un transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, así como a las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacan, Minatitlán, Manzanillo, Coquimatlán, y Tecomán; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las estancias infantiles que nacieron del Programa Estancias Infantiles del gobierno federal de la extinta Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), cuyo propósito fue el de apoyar a madres y padres de familia que no contaran con ningún esquema de seguridad social, que estudian y/o trabajan, por lo que necesitan dejar a sus hijos bajo el cuidado responsable y profesional, de una estancia infantil que garantice la integridad de los menores, su alimentación, así como su desarrollo físico y mental con estimulación temprana, actividades recreativas supervisadas y una nutrición balanceada, entre otros objetivos.

Como todos sabemos, dicho programa sufrió cambios profundos en el nuevo gobierno federal que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, bajo un nuevo esquema de apoyo en becas a los menores beneficiados y sus familias, con la entrega directa de los recursos a los padres o tutores, dando un viraje respecto al objetivo principal del cuidado de los menores en manos de profesionales de los cuidados de la primera infancia, ya que no obliga a los padres y tutores a inscribirlos en las estancias infantiles para seguir gozando del beneficio de la beca, es decir, las familias deciden con libertad, si los inscriben en estos establecimientos o los cuida algún familiar o un



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

vecino, lo que ha traído entre otras cosas que las estancias infantiles ya establecidas vengán enfrentando serias crisis económicas al no tener asegurado un número determinado de becarios.

Hay que señalar que muchas de estas estancias son centros de trabajo importante para los administradores y el personal que en ellas se desempeña, por lo que también es necesario velar por su permanencia, ya que representan puestos de trabajo y sustento para muchas familias, independientemente de los servicios profesionales y a bajo costo que ofertan para el cuidado y desarrollo de los menores.

De acuerdo con la información del portal del Gobierno Federal, el Programa de Estancias Infantiles se apoya a hogares con al menos una niña, o un niño de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad en caso de niños o niñas con alguna discapacidad. Este programa beneficia a Madres y padres solteros, tutores o principales cuidadores que trabajan buscan empleo o estudian, y que no cuentan con los ingresos económicos suficientes para inscribir a su hijo o hija a una institución pública.

Las guarderías son operadas por la Secretaría de Bienestar Social, la cual este año obtuvo un presupuesto de 2 mil 042.62 millones de pesos para mantener en funcionamiento las 9 mil 200 estancias que existen en toda la República Mexicana.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar es quien se encarga de cubrir el costo de los servicios de cuidado y atención infantil con 900 pesos mensuales por cada niña o niño que esté inscrito en alguna estancia infantil afiliada al programa. En el caso de tratarse de niños con alguna discapacidad el pago es de mil 800 pesos mensuales, pero repito, sin compromiso de que los beneficiarios estén inscritos en éstos centros de cuidado infantil.

Las estancias infantiles son operadas por una persona responsable de la guardería, y quien para haber podido instalar una estancia del programa debió haber sido capacitada por el DIF Nacional y la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar. Según informa el sitio, cada estancia infantil afiliada al programa cuenta con asistentes de acuerdo al número de niñas y niños que se atienden. Estas se encuentran abiertas al público en general, pero principalmente a la población beneficiaria de este programa.

Ante la crisis financiera, por el recorte presupuestal a estas estancias infantiles y por la no obligatoriedad de los beneficiarios de estar inscritos en ellas, como representante de la ciudadanía, propongo a esta soberanía en el ejercicio de mis atribuciones, con fin de apoyar a estos centros de cuidado infantil, el considerar el pago de servicio del agua potable como tarifa doméstica por un periodo de dos bimestres, a través de adicionar un transitorio a la Ley que Establece las Cuotas



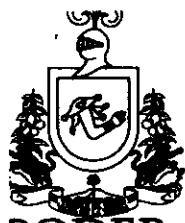
2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, así como a las Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Coquimatlán, y Tecomán, con la finalidad otorgar un estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de la anterior SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley en materia y no la tarifa comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera, en tanto buscan la manera de captar más becarios beneficiarios del programa.

Lo anterior se sustenta en el Estado Mexicano, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de los niños reconocidos en la citada Convención, por lo que el texto del artículo 4º párrafos noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente establecen que:



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4º, en las porciones normativas manifestadas, hace un reconocimiento expreso de que las niñas y los niños son sujetos plenos de derechos, bajo un modelo de protección integral y de respeto a sus derechos humanos, a fin de asegurarles un desarrollo pleno, y brindarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Además, impone a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios la obligación de implementar los mecanismos necesarios para poder cumplir con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, la referida disposición Constitucional prevé como deber de todos los integrantes de la sociedad el respeto de esos derechos en atención al interés superior que asiste a las niñas y niños.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, en el Estado de Colima deben generarse las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en tal disposición, así como a lo contenido en el artículo 1º, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, el artículo 1º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como dos de sus objetos: el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De igual manera, en el artículo 2º de dicha Ley se establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de realizar las acciones y tomar las medidas necesarias para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos:

“IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

En Consecuencia, este H. Congreso del Estado al promover estos beneficios fiscales, no viola lo mandado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a la (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.”

Lo anterior en función de que la presente iniciativa tiene como objeto apoyar a las guarderías de SEDESOL para que les cobren una tarifa doméstica, es decir mucho más económica que la comercial.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita Ma. Remedios Olivera Orozco, en mí carácter de diputada, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el transitorio quinto a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed style. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

2. The second part of the document is a letter or a report. It begins with a salutation, followed by a paragraph of text. The text is written in a cursive script, and the handwriting is somewhat difficult to read. The letter appears to be addressed to a specific person or organization.

3. The third part of the document is a list of items or a table. It contains several rows of text, each representing a different item or entry. The text is written in a cursive script, and the layout is somewhat irregular. The items are listed in a vertical column, and each entry is separated by a line of text.

4. The fourth part of the document is a letter or a report. It begins with a salutation, followed by a paragraph of text. The text is written in a cursive script, and the handwriting is somewhat difficult to read. The letter appears to be addressed to a specific person or organization.

5. The fifth part of the document is a list of items or a table. It contains several rows of text, each representing a different item or entry. The text is written in a cursive script, and the layout is somewhat irregular. The items are listed in a vertical column, and each entry is separated by a line of text.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO AL CUARTO. - [...]

QUINTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

SEGUNDO. - Se adiciona el transitorio cuarto de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL TERCERO. - [...]

CUARTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

TERCERO. - Se adiciona el transitorio cuarto de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Tecomán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL TERCERO. - [...]

CUARTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

CUARTO. - Se adiciona el transitorio quinto de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Armería, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL CUARTO. - [...]



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

QUINTO. - Se adiciona el transitorio séptimo de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL SEXTO. - [...]

SÉPTIMO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

SEXTO. - Se adiciona el transitorio tercero de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Cuauhtémoc, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL SEGUNDO. - [...]

TERCERO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

SÉPTIMO. - Se adiciona el transitorio quinto de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL CUARTO. - [...]



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

OCTAVO. - Se adiciona el transitorio quinto de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Manzanillo, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL CUARTO. - [...]

QUINTO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

NOVENO. - Se adiciona el transitorio tercero de la Ley por el que se aprueba la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Minatitlán, Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL SEGUNDO. - [...]

TERCERO. Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes (guarderías) que operan bajo el esquema de SEDESOL, en el Estado, se les cobrara la tarifa doméstica establecida en esta Ley y no la comercial, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero febrero de 2020, lo anterior como apoyo a los centros de atención que están atravesando por una crisis financiera.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Diputada de Movimiento Ciudadano



Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco